

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 7

JUEVES 8 DE ENERO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 54

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha dispuesto que a partir del día primero del corriente mes de Enero, no es necesario proveerse de salvoconductos ordinarios para viajes interprovinciales, quedando subsistentes los salvoconductos especiales para las zonas fronterizas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 5 de Enero de 1948.—El Gobernador Civil, Alfonso Orti.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 59

Habiéndose dispuesto por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes proceder a partir del día 7 al 15 de los corrientes ambos inclusive, al reparto de los cupos de gasolina y gas-oil correspondientes al presente mes, se previene a todos los propietarios de camiones domiciliados en esta provincia, recojan por sí o por persona que debidamente autorice del Negociado Transportes, los vales establecidos al efecto.

Para ello, es condición indispensable tener inscritos sus vehículos en el referido Negociado.—El Gobernador Civil Delegado Provincial, Alfonso Orti.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 60

«Junta Nacional del Paro»

De interés para los que deseen acogerse a los beneficios de la Ley de 25 de Noviembre de 1944.

El «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de Diciembre de 1947, publica el Decreto de 9 de Noviembre último, por el que se amplía el plazo para solicitar la concesión de los beneficios de la Ley de 25 de Noviembre de 1944, por dos años.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades o particulares que pudieran edificar a su amparo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba 3 de Enero de 1948.—El Delegado de Trabajo, Juan Miguel Martínez.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular núm. 33

Con el fin de someter a tributación las fincas urbanas que hayan podido ser construidas de nueva planta durante los ejercicios de 1945, 1946 y 1947 en todos los pueblos de esta provincia, y para que a las fincas urbanas ya en tributación se les pueda fijar el aumento en la capacidad de la renta a consecuencia de las mejoras que hayan podido ser introducidas a consecuencia de modificaciones, reedificaciones o ampliaciones durante los ejercicios citados, los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Periciales de los Municipios de esta provincia, darán el más exacto cumplimiento, dentro del plazo que se fija, a las instrucciones siguientes:

Primera: Los Ayuntamientos de esta provincia expedirán relaciones certificadas por duplicado, de las licencias de obras que hayan sido autorizadas para la construcción de edificios de nueva planta, así como para las reedificaciones, ampliaciones o modificaciones de los edificios ya existentes, desde el día 1.º de Enero de 1945 al 31 de Diciembre de 1947, cuya relación contendrá los siguientes datos: Fecha concesión

licencia. Nombre del interesado o propietario. Calle, Plaza o Paraje con el número de gobierno que corresponda al edificio de nueva construcción o a los reedificados, ampliados o modificados. Fecha del término de las obras.

Segunda. Una de estas relaciones certificadas se remitirá a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la otra relación certificada será entregada a la Junta Pericial del respectivo Municipio dentro del mismo plazo, al objeto de que por dicha Junta se proceda a una rápida comprobación con los antecedentes que obren en la misma y Ayuntamientos respectivo como Registro Fiscal de Edificios y Solares y Padrón de la Contribución Urbana, con el fin de determinar las fincas urbanas de nueva construcción que no se hallen incluidas en los padrones y demás documentos correspondientes a la exacción de esta contribución, requiriendo dicha Junta Pericial sin pérdida de tiempo a los propietarios de los edificios que no tributen, para que presenten en las Alcaldías respectivas, escrito solicitando el alta, acompañando al mismo relación jurada con la debida descripción de la finca y certificación de la fecha de terminación de las obras, con cuyos datos las Juntas Periciales instruirán los oportunos expedientes que con las comprobaciones e informes de dicho organismo serán enviados a esta Administración para su aprobación y liquidación. Igual procedimiento se seguirá cuando sea comprobado que efectuada una modificación, reedificación o ampliación de algún edificio sometido a tributación, no se haya declarado por el propietario el aumento de renta que suponga las modificaciones físicas introducidas en aquél.

Tercera. Las Juntas Periciales pueden y deben exigir de los propietarios, administradores o inquilinos de las fincas urbanas, los documentos y declaraciones que aquellos organismos estimen con-

venientes y mejor convengan a la determinación de la verdadera renta que dichos bienes urbanos puedan representar, tanto cuando se trate de fincas de nueva construcción como cuando se refieran a los edificios que hayan podido ser objeto de modificaciones, reedificaciones o ampliaciones.

Cuarta. Los requerimientos de las Juntas Periciales a los propietarios o contribuyentes, administradores o inquilinos, a los efectos que se determinan en la anterior instrucción, para la presentación de los escritos solicitando el alta correspondiente, relaciones juradas, certificados de terminación de las obras y demás documentos que las Juntas Periciales estimen oportunos, se harán por escrito y con cédula de notificación, fundándose en la obligación que a los propietarios de fincas urbanas, les impone el artículo 45 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, Reglamento de 24 de Enero de 1894 y Decreto de 21 de Mayo de 1943, de declarar por escrito ante las Juntas Periciales las fincas de nueva tributación, así como los aumentos de renta que supongan cuantas modificaciones, reedificaciones o ampliaciones puedan efectuarse en las fincas urbanas, cuya falta de declaraciones lleva consigo la sanción que determina el artículo 5.º del Decreto de 21 de Mayo de 1943.

Quinta. Como elemento indispensable, a los efectos de las correspondientes liquidaciones que deban practicarse en los expedientes que puedan formarse, se exigirá de los propietarios se justifique la fecha de terminación de las respectivas obras mediante certificación (reintegrada con tres pesetas) expedida por un Arquitecto o Aparejador en los Municipios en que existan estos técnicos, y en aquellos en que no existan estos técnicos, por un Maestro de Obras, tanto en los casos en que las respectivas solicitudes de altas se refieran a obras de nueva construcción, como a obras de reedificaciones, modificaciones o ampliaciones que supongan una mejora en la capacidad de renta de los edificios afectados.

Sexta. En los expedientes que

2

puedan tramitarse por las Juntas Periciales a consecuencia de reedificaciones, modificaciones o ampliaciones de edificios, cuando los escritos solicitando el alta sean presentados por propietarios que hayan adquirido las fincas de que se trate y aún vengán tributando a nombre del anterior poseedor, se le exigirá al solicitante la presentación del documento en que consta la transmisión de dicha finca, y se hará referencia en el expediente, mediante una diligencia de la fecha del referido documento y del número y fecha de la carta de pago en que se haya efectuado en ingreso del Impuesto de Derechos Reales.

Séptima. Para la tramitación de los expedientes a que puedan dar lugar las solicitudes de alta y relaciones juradas presentadas por los propietarios voluntariamente y bien a requerimiento de las Juntas Periciales, se les concede a dichos organismos un plazo máximo que terminará el día 31 de Marzo próximo, bien entendido que transcurrido este plazo sin haber sido cumplimentado con las formalidades y requisitos que se determinan en esta Circular, se impondrán las sanciones que determina el artículo 36 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917, modificada por Real Decreto de 29 de Agosto de 1920 a los Sres. que constituyen las Juntas Periciales, que a estos efectos los considera dicho artículo como funcionarios públicos; esperando confiadamente esta Administración que como en las gestiones realizadas en los años 1944 y 1945 los Ayuntamientos y Juntas Periciales, prestarán una decidida colaboración en este servicio en bien de los intereses del Tesoro y de los propios de las Corporaciones Locales.

Declaraciones de aumento de renta por variaciones de Orden Económico, originadas por la elevación de alquileres

El artículo 1.º del Decreto de 21 de Mayo de 1943, preceptúa que los propietarios de fincas urbanas arrendadas en su totalidad o en parte, están obligados a declarar a la Hacienda los aumentos de renta originados por variaciones de orden económico que experimenten sus fincas con relación a la que figure en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial Urbana, afectando esta obligación tanto a los propietarios de fincas incluidas en Registros Fiscales comprobados como en los no comprobados; debiendo presentar las correspondientes declaraciones, ajustadas al modelo anexo a la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de Enero de 1941, (las cuales pueden adquirirse en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda) en los respectivos Ayuntamientos, dentro del trimestre natural en que se lleve a cabo el aumento de renta por la elevación de los alquileres, y surtirán efectos contributivos desde el trimestre natural siguiente.

Co arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 21 de Mayo de 1943, el propietario que teniendo obligación de presentar la declaración de renta por la elevación de alquileres, no la lleve a efecto dentro de los plazos marcados, o declarase menor renta de la que perciba por todos conceptos, incurrirá en una multa equivalente al 25 por 100 de la suma

de contribución que hubiere dejado de satisfacer, sin perjuicio del ingreso de la contribución defraudada dentro del límite señalado en el artículo 29 de la Ley de Administración y Contabilidad, o sea hasta quince años; sin perjuicio también de la sanción en los casos en que sea procedente, de la imposición de una multa equivalente a la cuota anual del Tesoro de las rentas no declaradas establecida en el artículo 14 de la Ley de 31 del Diciembre de 1945.

La obligación impuesta por los preceptos citados a los contribuyentes de fincas urbanas arrendadas en todo o en parte, no se lleva efecto en los pueblos de esta provincia en casi su totalidad, si tenemos en cuenta la importancia de muchos de sus Municipios, en que un gran número de fincas urbanas se hallan arrendadas, por lo que al fin de conseguir el cumplimiento de esta obligación tributaria, se harán los debidos requerimientos por ese Ayuntamiento mediante la fijación de los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre dentro de cada Municipio haciéndose destacar en el mismo para conocimiento de los inquilinos, que tanto por los preceptos del artículo 12 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940, como los del artículo 133 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobado por Orden de 21 de Marzo de 1947, si fueren abonadas por los inquilinos rentas superiores a las que figuren como base de la Contribución Territorial Urbana, y en los plazos establecidos en las leyes fiscales no declararen los propietarios a la Hacienda las rentas que efectivamente perciban, los arrendatarios de viviendas o locales de negocios podrán limitar el pago de sus alquileres a las cantidades declaradas o a las que, si no se formuló declaración, sirvieren de base al tributo.

De la publicación de los anuncios que cada Ayuntamiento haga requiriendo a los propietarios de fincas arrendadas, a presentar las declaraciones correspondientes se por elevación de los alquileres, se servirán remitir los señores Alcaldes a esta Administración de Propiedades en el plazo de quince días a contar de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, certificado en que se haga constar haber cumplido este requisito y copia del anuncio publicado.

Cuando con arreglo a estos preceptos, los propietarios presenten declaraciones de rentas, las cuales deben presentarse por triplicado, dos ejemplares reintegrados con 25 céntimos y el tercero, sin reintegrar, se hará constar en dichas declaraciones previa la presentación de los correspondientes contratos de arrendamiento la fecha del contrato o contratos que hayan motivado la elevación de alquileres que se declaran.

De estas declaraciones se devolverá al propietario en el acto de la presentación uno de los ejemplares reintegrados sellado con el del Ayuntamiento, y los otros dos restantes se remitirán a esta Administración de Propiedades juntamente con una relación de los mismos que le será devuelta a cada Ayuntamiento como acuse de recibo.

Espera esta Administración del reconocido celo demostrado por los señores Alcaldes y Secretarios

de los Ayuntamientos, en cuantas gestiones se les ha encomendado en relación con la exacción de la Contribución Urbana, que, en beneficio de los intereses del Tesoro, se le prestará la debida atención a cuanto se ordena en esta Circular, sin dar lugar a recordatorios ni a conminaciones de sanciones para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

Córdoba 2 de Enero de 1948.
—El Administrador de Propiedades, Urbano Jiménez López.—
Visto bueno: El Delegado de Hacienda, J. Benítez.

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 42

Exámenes para ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos

El Administrador Principal de Correos de Córdoba convoca exámenes para ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos, a fin de cubrir las plazas que a continuación se indican y las que puedan producirse en el transcurso de la oposición, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en las Carterías dependientes de esta Administración que igualmente se menciona:

OFICINAS	Plazas
Aguilar de la Frontera.....	1
Dos Torres	1
Fuente Obejuna.....	1
Baena.....	1
Lucena.....	2
Luque.....	1
Posadas.....	2

Para tomar parte en dichos exámenes es preciso reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Haber cumplido 23 años y no exceder de 30 el día 31 de Diciembre de 1948.
- No tener defecto físico que inhabilite para el servicio.
- No haber sido condenado por los Tribunales a pena aflictiva o correccional y no encontrarse procesado.
- Acreditar buena conducta pública y privada.
- No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o destino del Estado Provincia o Municipio.

Podrán acudir a las oposiciones los Carteros urbanos interinos o adjuntos con más de un año de servicio en la fecha de esta convocatoria, y los que, habiéndolo sido y cesado por causas ajenas a su voluntad, reúnan más de un año de servicio, se posean de ellos informes favorables y condiciones su petición a vacantes en localidad o localidades a las que hubiesen estado adscritos, siempre que, tanto unos como otros, estén comprendidos en los límites mínimos y máximos de edad de 18 y 40 años, respectivamente.

El límite máximo de edad para los exámenes que acudan a los exámenes será el de 40 años, conforme a lo establecido en la Orden ministerial de 13 de Noviembre de 1945 (D. O. de 27 del mismo mes).

Los que deseen tomar parte en estos exámenes lo solicitarán por medio de instancia dirigida al señor Administrador principal (o central) de Correos de esta localidad, reintegrada con arreglo a la vigente Ley del timbre, y harán constar en ella el nombre, dos apellidos, nombre de los padres, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio del interesado, entregándola personalmente o por medio de mandatario en la Administración de Correos de su domicilio, dentro de un plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación de este anuncio, que terminará a las diecisiete horas del último día.

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

- Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial a que pertenezca esta provincia.
- Certificación negativa del Registro general de Penados y rebeldes.
- Certificación de buena conducta y antecedentes político-sociales expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia si la hubiera en el punto de su residencia, y, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del puesto de la Guardia civil, reintegrada con póliza de 3 pesetas.
- Declaración jurada del solicitante de no estar procesado ni haber sido expulsado o separado de ningún cuerpo o destino del Estado, provincia o municipio y reunir las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

e) Los carteros urbanos interinos o adjuntos que se encuentren en las condiciones de edad y demás circunstancias que se señalan en el párrafo noveno acreditarán este extremo con certificación expedida por la Administración o Administraciones principales o centrales correspondientes.

Todos los documentos anteriormente reseñados deberán reintegrarse con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Toda omisión o falsedad en los documentos citados dará lugar a la no admisión o a la separación del interesado, si hubiese llegado a ingresar en el Cuerpo, además de las responsabilidades que proceda exigir.

Los solicitantes satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 15 pesetas en el acto de la entrega de su documentación en la oficina en que lo verifiquen y recogerán en la Administración Principal, previo abono de 10 pesetas, el talón para el reconocimiento facultativo, que tendrá lugar en la fecha y sitio que se designarán con antelación al comienzo de los exámenes. El certificado de aptitud física, junto con el recibo de haber sido satisfechos los derechos de examen, deberá ser presentado por el aspirante en el momento que le corresponda actuar, debiendo justificar su personalidad con la tarjeta postal de identidad, de que deberá proveerse anticipadamente.

Una vez terminado el plazo de admisión, la Administraciones principales y Centrales remitirán a la Dirección General, con doble relación, las instancias de los solicitantes con sus respectivas documentaciones, a los efectos del oportuno bastanteo.

La Dirección general devolverá las instancias y documentación con una de las relaciones, en la que se señalará la conformidad o reparos a que haya lugar, a fin de que las Administraciones hagan públicas las listas provisionales de admisión, por orden de oficinas y, dentro de ellas, por el alfabético de apellidos, que fijarán en el tablón de anuncios correspondiente ocho días después de su recepción, y, por separado, la de aquellos que por su documentación incompleta o por otra causa no puedan figurar en la lista de admitidos. En el plazo de quince días desde la publicación de las mencionadas listas, podrán reclamar los interesados ante este centro directivo respecto de su admisión o exclusión, no admitiéndose reclamación alguna pasado dicho plazo.

El orden de actuación de los aspirantes se determinará por sorteo de la letra inicial del primer apellido, insaculándose todas las del alfabeto y extrayéndose una que iniciará el referido orden de actuación.

Las listas definitivas de los aspirantes, por el orden en que deban actuar, se publicarán treinta días después de las provisionales, y contra ellas no cabrá recurso alguno, a no ser que se funde en error material.

Los exámenes darán comienzo, ineludiblemente, treinta días después de la publicación de las listas definitivas, en el local que oportunamente se anunciará y previa citación por medio de listas parciales que se colocarán con tres días de anticipación en el tablón de anuncios de la Administración Principal.

Los aspirantes que no puedan, por causas justificadas, actuar en el primer llamamiento lo harán en un segundo y último, sin que, en ningún caso, puedan reclamar la devolución de los derechos de cualquier orden que le fueron exigidos.

Las materias sobre las que versará el examen serán:

- Lectura de manuscritos y escritura al dictado;
- Nociones de Aritmética (operaciones con números enteros y decimales.)
- Legislación postal, en cuanto al reparto se refiere, según el programa publicado por la Dirección General (Diario Oficial número 305 de 30 de Agosto de 1945).

Los ejercicios serán dos y constará cada uno de un examen escrito y otro oral. El examen escrito del primer ejercicio se referirá a las operaciones aritméticas y a la escritura al dictado; el oral, a la lectura de manuscritos. El examen escrito del segundo ejercicio consistirá en desarrollar un tema de Legislación sacado a la suerte para cada tanda de opositores; el oral, en contestar a

otro tema de la misma materia, con excepción del que saliera para el ejercicio escrito, sacado a la suerte por cada opositor.

Cada uno de los miembros del Tribunal calificará los ejercicios por puntos, de cero a diez, y la media aritmética será la calificación definitiva para cada ejercicio. Se considerará reprobado el que obtenga una calificación inferior a cinco puntos en cada examen, debiéndose hacer públicos los resultados.

Si resultaran aprobados más opositores que plazas anunciadas, quedará en expectación de destino, para cada localidad, un número de aspirantes que no excederá del 10 por 100 de la plantilla de su Cartería.

Los Tribunales respectivos elevarán a la Dirección General las propuestas correspondientes, que tendrán el carácter de provisionales, a fin de que el Centro directivo las resuma en una sola y definitiva que se hará pública, en armonía con lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de Febrero de 1946 (Boletín Oficial del Estado número 49, de 18 del mismo mes).

Se tendrá en cuenta lo que con respecto a la reserva de plazas preceptúa la Ley de 17 de Julio de 1947 (Boletín Oficial del Estado número 200, de 19 de igual mes). — Córdoba 3 de Enero de 1948. — El Administrador Principal, Rafael de Montis Lara. — Rubricado.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 49

Don Antonio Delgado Sánchez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 del actual, el Presupuesto Municipal Ordinario para su vigencia, durante el ejercicio de 1948.

Habiendo sido aprobada en la propia sesión la vigencia de todas las Ordenanzas de exacciones municipales, que se hallan en vigor e igualmente la perteneciente al arbitrio sobre reconocimiento sanitario de productos alimenticios, habiendo sido esta reformada en la Tarifa e incluidos en la misma otros productos alimenticios.

Hallándose mencionados documentos expuestos al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto ordenador de Haciendas locales de 25 de Enero de 1946, por el plazo de quince días, pudiendo durante el mismo todos los vecinos de esta ciudad y hacendados forasteros, e interponer contra los mismos, cuantas reclamaciones estimen justas y procedentes, las que por el Ayuntamiento Pleno, serán admitidas o desestimadas.

Lucena 31 de Diciembre de 1947. — A. Delgado.

Núm. 56

Don Antonio Delgado Sánchez, Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que dictaminado favorablemente, por la Comisión de Hacienda, del Ayuntamiento de mi Presidencia; un Expediente de Habilitación y Suplementos de crédito, a cubrir con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, en la liquidación correspondiente al ejercicio de 1946.

En cumplimiento de lo prescrito en el apartado 3.º del artículo 236 del Decreto ordenador de Haciendas locales de 25 de Enero de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, durante el cual todos los vecinos habitantes en esta Ciudad o hacendados de la misma, residentes fuera, pueden interponer contra el mismo, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las que por el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, serán admitidas o desestimadas.

Lucena 31 de Diciembre de 1947. — Antonio Delgado.

Núm. 4.705

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Agosto del año en curso, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia en la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 6

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Antonio Delgado Sánchez, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Enterarse de las disposiciones y correspondencia oficiales.

Designar al Oficial Mayor de este Ayuntamiento para que haga efectivo en la Delegación de Estadística el importe de las hojas duplicadas de Inscripción del padrón de habitantes de 1945, conforme se interesa por dicho Organismo, y para cuya misión había sido anteriormente designado el Secretario de la Corporación que por estar en uso de licencia no pudo efectuarlo.

Enterarse y que se tenga en cuenta, de la Circular de la Junta Provincial del Paro, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 184 del día 4 de Agosto en curso, dando normas para solicitar subvenciones de la Comisaría Nacional del Paro para la realización de obras municipales.

Prestar aprobación a varias cuentas y facturas y que se abonen siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

En virtud de oficio del Delegado de este Ayuntamiento en la aneja Aldea de Jauja, dando cuenta de que los Músicos de esta Banda municipal que se designaron para amenizar las Fiestas de aquella Aldea, se ausentaron de la misma, en dichas fiestas, sin comunicar las causas, se acordó que se practiquen diligencias previas de información acerca de ello, para en su vista resolver lo procedente, designando al Juez Instruc-

tor y Secretario que han de cumplir este trámite.

Acceder a lo que pide doña Rosario Moraira Serrano, y en su consecuencia que se presten por ella los servicios propios de su profesión de Matrona, en la Barriada de Los Barreros de esta ciudad, concediéndole una gratificación por ello consistente en la cantidad de dos pesetas por familia y cada mes, de las que habitan en aquél barrio.

Resolver instancia de varios Guardias municipales, sobre cambio de horas de servicio, en el sentido de que se tendrá en cuenta la petición cuando esté ultimada la reorganización de servicios de la Guardia municipal que vá a efectuarse próximamente.

Conceder a varios vecinos el suministro de agua potable del servicio establecido por este Ayuntamiento.

Que queden pendiente de resolver para posteriores sesiones, las instancias que tienen presentadas el vecino Rafael Molero Moyano y la Reverenda Madre Superiora del Colegio de la Purísima Concepción, solicitando subvenciones del Municipio, para los fines que indican.

Dar de baja como vecina de esta ciudad a Socorro Serrano Montes por trasladar su residencia a Córdoba.

Enterarse del informe emitido por el Letrado designado al efecto don Manuel González Aguilar, sobre la solicitud presentada por don Pedro Quintero Navajas, relativa a la devolución de fianza del tercer Grupo Escolar de la Plaza del Mercado, pendiente de terminación, y que se eleve al Ayuntamiento Pleno para que adopte la resolución pertinente.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión durante el segundo trimestre de este año, y que una copia del mismo se envíe al Gobierno Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y otra se exponga en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Enterarse de oficio del Servicio Central de Pósitos, aceptando lo propuesto por esta Alcaldía-Presidencia sobre trámites a seguir para la enajenación, mediante subasta, de las fincas de este Pósito municipal, y a tenor de lo que indica, se acordó facultar a la Alcaldía para que recabe del Registro de la Propiedad certificaciones de situación, cargas, etc. comprensivas de las fincas de que se trata, así como para designar Peritos que las localicen y valoren; con cuyos documentos se iniciará el correspondiente expediente de subasta, conforme a lo ordenado por la Superioridad.

Sesión ordinaria del día 13

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Antonio Delgado Sánchez y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Enterarse de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Idem de oficio del Jurado de Policía Rural de la Hermandad Sindical de Labradores denunciando a Manuel Lara Arjona, por causar daños en árboles del Municipio y que este Ayuntamiento no se muestre parte en el Juicio que haya de seguirse por ello, sin renunciar a la indemnización correspondiente.

Idem id. de Circular del Go-

bierno Civil inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 8 de Agosto, trasladando otra de la Dirección General de Administración Local, ordenando a los Alcaldes se dirijan siempre a las Autoridades Centrales por conducto del Gobierno Civil; acordándose se tenga en cuenta por las Dependencias municipales para cuando haya que enviar documentos a la Superioridad.

Idem id. de Circular de la Delegación de Hacienda, inserta en el BOLETIN antes indicado, fijando los cupos anticipables de compensación municipal a Ayuntamientos de esta provincia, entre los que se encuentra este de Lucena.

Prestar aprobación a lo hecho por la Alcaldía-Presidencia sobre designación de Letrado y Procurador de Córdoba, para la defensa y representación de los intereses de este Ayuntamiento en la reclamación planteada sobre la cuestión de Usos Consumos, así como de otorgamiento de Poder notarial a Procuradores de Córdoba, Sevilla y Madrid, para que surta efectos en cuantos actos hayan de ejecutarse sobre este asunto. Al propio tiempo se aprobó la Minuta de Honorarios presentada por el Notario señor Solís Navarrete por el Poder indicado, y que se abone con cargo a los fondos municipales.

Prestar aprobación a varias cuentas y facturas.

Idem id. al balance de contabilidad correspondiente al pasado mes de Julio.

Conceder a varios vecinos el suministro de agua potable del servicio establecido por este Ayuntamiento.

Ratificar decretos de la Alcaldía concediendo a varios vecinos autorización para ejecutar obras particulares.

Que se efectúe el blanqueo de las distintas Dependencias municipales como son, Grupos Escolares, Matadero municipal, Farmacia y Casa de Socorro, comenzándose por las Escuelas.

Resolver en sentido favorable una instancia de Carmen Sánchez Berjillos, sobre adquisición en propiedad de una bovedilla en el Cementerio municipal.

Idem id. id. otra instancia de Josefa López Ríos, sobre instalación de mesas y sillas en el Paseo de Rojas, en las condiciones que se expresan en el acuerdo.

Acceder a lo que pide Pedro Muñoz Peñalver sobre darlo de baja en la cuota que tiene asignada por el arbitrio municipal sobre rejas bajas salientes.

Resolver favorablemente instancia de Juan Cabello García, y en su consecuencia que se le dé de baja en el arbitrio municipal que viene satisfaciendo por alcantarillado, relativo a casa situada en la calle Feria de esta ciudad y que se le devuelvan las pesetas que en años anteriores haya ingresado por tal concepto, puesto que no procede dicho pago en razón a no disfrutar del servicio de alcantarillado la casa indicada. En cuanto a lo interesado por dicho interesado sobre construcción de un ramal de alcantarillado en la acera dicha, se acordó que por el señor Perito Aparejador municipal se confeccionase presupuesto del coste del mismo para resolver.

Sesión ordinaria del día 20

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Antonio Del-

gado Sánchez, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Enterarse de las comunicaciones y disposiciones oficiales.

Que por la Intervención se libren las 400 pesetas que restan de la minuta de honorarios presentada por el señor Arquitecto don Carlos Saenz Santa María por proyectos de obras confeccionados, quedando pendientes de abono las correspondientes a los Grupos Escolares hasta que mejore la situación económica del Municipio.

Contribuir el Ayuntamiento con 250 pesetas a los gastos que se motiven con la celebración de los festejos tradicionales en la Barriada de las Navas del Selpillar.

Aprobar varias cuentas y facturas y que se abonen siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Ratificar decreto de la Alcaldía nombrando funcionario subalterno temporero de este Ayuntamiento a Enrique Gutiérrez Castaño.

Reconocer al Vigilante de Arbitrios Pedro Lavela Ruiz, el derecho que le asiste al devengo de un segundo quinquenio por años de servicios prestados a este Ayuntamiento; y por importe del diez por ciento de su haber.

Que el Cabo de la Guardia municipal don José Ayala Cuenca, pase con carácter provisional a desempeñar el cargo de Jefe de la misma, hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la provisión de dicho plaza.

Conceder al indicado señor Ayala una gratificación por los servicios extraordinarios que viene prestando en la Guardia municipal.

Conceder a varios vecinos el suministro de agua potable del servicio establecido por este Ayuntamiento.

Resolver favorablemente instancia de Francisco Algar Jiménez sobre traslado de restos mortales en el Cementerio municipal.

Que por la Sección municipal de obras se proceda a la formación de Presupuestos de todas las obras que tiene proyectado hacer este Ayuntamiento, con el fin de enviarlos a la Junta provincial de Paro, a los efectos que indica en comunicación del 5 de Agosto para resolver el problema del Paro Obrero forzoso.

Conceder a la vecina Angeles Jiménez Cantero un puesto en las Pescaderías de la Plaza de Abastos, en las condiciones que se establecen en expresado acuerdo.

Desestimar instancia de Juan Ruiz Rodríguez, solicitando el puesto concedido a la vecina anteriormente indicada.

Sesión ordinaria del día 27

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Antonio Delgado Sánchez, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de las comunicaciones y disposiciones oficiales.

Prestar aprobación a la distribución de fondos para el mes de Septiembre.

Idem id. a la cuenta que rinde el señor Depositario municipal, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, comprensiva de las operaciones de ingresos y pagos realizados.

Resolver favorablemente ins-

tancia del funcionario Administrativo don Julián Cantero Arcos, sobre aplicación provisional de la exacción de Utilidades que le corresponde como beneficiario de la Ley de Familias Numerosas.

Conceder un anticipo reintegrable de una mensualidad de su haber al funcionario subalterno Antonio Pineda Castilla.

Conceder el reintegro al servicio activo del funcionario excedente voluntario don Francisco Ortiz Martín y que vuelva a ocupar la misma plaza de Auxiliar segundo de Secretaría que desempeñaba al concedérsele la excedencia.

Ratificar decreto de la Alcaldía suspendiendo de empleo y sueldo al Ordenanza de las Oficinas municipales Ildefonso Aguilar Rodríguez, por faltas cometidas por el mismo y que se instruya expediente en su contra, designándose Juez Instructor y Secretario, para tal fin.

Conceder a Manuel Rodríguez Aguilar el suministro de agua potable del servicio establecido por este Ayuntamiento.

Ratificar decretos de la Alcaldía concediendo a varios vecinos autorización para ejecutar obras particulares.

Que se realicen las obras de reparación necesarias en el Local de las Pescaderías y que el total importe que se encuentra depositado en la Caja municipal por los pescaderos que tienen adjudicado puesto en las mismas, se aplique al pago de la cantidad que importe la realización de dichas obras, abonándose por el Ayuntamiento la cantidad que faltase para totalizar el importe de ellas, una vez aplicado que sea la que tienen depositada los Industriales dichos.

Conceder un préstamo de los fondos del Pósito municipal a José López Varo, en cantidad de 2.500 pesetas con la garantía hipotecaria que ofrece.

Lucena 17 de Noviembre de 1947.—El Secretario, José Giménez.

• • •

Don José Giménez Ruiz, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado íntegramente y por unanimidad por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, acordándose que una copia del mismo se exponga al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, y otra se remita al Gobierno Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia.

Y para que conste y surta sus efectos, extiendo la presente que visa el señor Alcalde en Lucena (Córdoba) a 20 de Noviembre de 1947.—El Secretario, José Giménez.—Visto bueno: El Alcalde, A. Delgado.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3

Don Diego Egea y Marín de Hurlado, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente, se ruega a las autoridades civiles y militares, se proceda a la busca y ocupación de la maleta y efectos que al final se dirán, sustraídos el día 27 del corriente, a don Luis Alonso Cano, cuando viajaba en el tren expreso de Madrid-Algeciras, entre el trayecto de Córdoba a Montilla, procediéndose también a la busca y detención de los autores de tal hecho o de la persona en cuyo poder se encuentran aquellos efectos, si no acreditan su legítima adquisición, pues así se ha acordado en el sumario que con tal motivo se sigue en este Juzgado con el número 91 de 1947.

Efectos

Una maleta de cartón grande, una gabardina de caballero usada, un pantalón negro, una zahariana kaki, dos o tres mudas interiores, un par de zapatos negros de caballero y un paquete de encargo.

Dado en Montilla a 31 de Diciembre de 1947.—Diego Egea.—El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 24

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, practiquen las mas activas diligencias, para la busca y rescate de 16 o 18 arrobas de patatas que en la noche del 29 al 30 de Diciembre último, le fueron sustraídas al hortelano Rafael Valle Arroyo, de su domicilio, y que caso de ser habidas así como a los poseedores ilegítimos, sean puestos a disposición de este Juzgado en la causa uno de este año por robo.

Cabra a 2 de Enero de 1948.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario P. H., J. Escudero.

POZOBLANCO

Núm. 28

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de seis pavos, de unos siete kilos de peso cada uno, tres negros, dos blancos con plumas negras y uno colorado, sustraídos la noche del siete al ocho del actual, de la finca denominada Llano de Altamira, término de Villanueva de Córdoba y propios de Tomás Silva Gaitan, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 132 de 1947.

Dado en Pozoblanco a 27 de Diciembre de 1947.—Pascual Ruiz Merino.—El Secretario P. H., Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA